

## PROPUESTA DE COMUNICACIÓN

### Título: **Significado, referencia y actitudes proposicionales.**

- Sección temática en la que se desea participar: Lógica, lenguaje y argumentación.
- Nombre y apellidos: José Manuel Viejo García
- Titulación académica: Licenciado en Filosofía por la Universidad Autónoma de Madrid.
- Actividad profesional: Estudiante del Máster en Lógica y Filosofía de la Ciencia.
- Centro de trabajo: Universidad de Salamanca, Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Barcelona.
- Correo electrónico: [jmanuelviejo@hotmail.com](mailto:jmanuelviejo@hotmail.com)
- Resumen de la comunicación:

Aparentemente, los nombres propios son expresiones cuya función semántica se limita a introducir en el discurso a su portador. Con ellos cobra sentido la inexacta idea del lenguaje como un conjunto de etiquetas adheridas a las cosas. Esta concepción ordinaria de los nombres propios ha sido articulada teóricamente por la posición semántica preeminente, la *Nueva Teoría de la Referencia*, a través de las siguientes tesis:

*Millianismo* (de ahora en adelante, “(M)”): El significado de un nombre propio se agota en el objeto designado, de manera que no se encuentra ninguna connotación o material predicativo, que describa o identifique al objeto, entre sus ingredientes semánticos.

*Referencia directa* (de ahora en adelante, “(RD)”): La contribución de un nombre propio a la condición de verdad de las preferencias de los enunciados que lo contienen consiste tan sólo en el objeto designado por el nombre.

Tanto (M) como (RD) parecen implicar la validez general del principio de sustitución (S):

*Principio de sustitución de nombres correferenciales salva veritate* (de ahora en adelante, “(S)”): Dada una oración ‘p(NP1)’, si el nombre propio ‘NP1’ es codesignativo con el nombre propio ‘NP2’, entonces podemos sustituir ‘NP1’ por ‘NP2’ en dicha oración (permaneciendo el resto de la oración igual) sin modificación o alteración alguna en el valor de verdad que le corresponde.

A pesar de la amplia aceptación de que goza la tesis de la referencia directa y del carácter intuitivo del millianismo, con frecuencia se ha aducido en contra que no son capaces de proporcionar una explicación satisfactoria del comportamiento de los nombres en las oraciones de atribución de creencia. En este sentido, desde posiciones descriptivistas se ha formulado un potente argumento, basado en las oraciones de creencia, en contra de la validez general de la tesis de la referencia directa y del millianismo. El argumento, de forma esquemática, es el siguiente:

#### ***Argumento tradicional (o caso de Jones):***

-1 Jones es racional.

- 2 Cicerón = Tulio.
- 3 Jones cree que Cicerón era calvo.
- 4 Jones cree que Tulio no era calvo.
- 5. Jones cree que Cicerón no era calvo.[2, 4,(S)]
- 6. Jones cree que Cicerón era calvo y Jones cree que Cicerón no era calvo.[ 3,5, conj.]
- 7. Si Jones cree que Cicerón era calvo y Jones cree que Cicerón no era calvo entonces Jones tiene creencias contradictorias.
- 8. Jones tiene creencias contradictorias.[ 6,7, modus ponens]
- 9. Si Jones tiene creencias contradictorias, entonces Jones no es racional.[Definición de 'racional']
- 10. Jones no es racional [ 10, 11, modus ponens]

La responsabilidad del absurdo se imputa a (S), refutando con ello a (M) y a (RD), que lo implican.

Al igual que Kripke en “A Puzzle About Belief” (1979), disiento de esta conclusión. Mis objetivos en este trabajo son 3. Primero, argumentaré que el reto de las oraciones de creencia puede ser afrontado sin necesidad de rechazar el millianismo, la tesis de la referencia directa o el aparato de las proposiciones singulares, adoptando un análisis contextualista de la semántica de estas oraciones que responda, en buena medida, a las así llamadas “teorías del deíctico oculto”. Segundo, argumentaré que las teorías del deíctico oculto constituyen la mejor explicación de la semántica de las oraciones de creencia. Tercero, argumentaré que los problemas que suelen aducirse en su contra (el problema de la composicionalidad del significado, el problema de la forma lógica, el problema del candidato y el problema relativo a la intención significativa) pueden ser contestados y afrontados adecuadamente.

Por lo que respecta al interés y la importancia del asunto examinado, diré lo siguiente. El tema central de este trabajo concierne al análisis lógico y semántico de las oraciones de atribución de creencia, de manera que el problema de investigación que se pretende abordar viene recogido por la siguiente pregunta: ¿cómo han de tratarse –desde el punto de vista de una teoría de la forma lógica y desde la perspectiva de la semántica filosófica– las cláusulas subordinadas que figuran en las atribuciones de creencia? La elaboración de una investigación sobre la semántica de las oraciones de atribución de creencia se justifica, principalmente, por dos motivos: es indispensable para una teoría composicional del significado para los lenguajes naturales como el castellano, y sirve como punto de intersección de un número de diferentes campos (como la filosofía del lenguaje, la semántica del lenguaje natural, la filosofía de la mente y la epistemología) en los que se están llevando a cabo recientes y prometedoras aportaciones, resultando un recurso de inestimable valor para cualquier investigación que se sitúe en el plano de intersección de la semántica y la teoría de la representación mental. (En este sentido, los resultados a los que llegaremos a través del estudio de los rasgos lógico-semánticos de las atribuciones de actitudes nos llevarán a importantes conclusiones concernientes a la naturaleza del contenido del pensamiento. De hecho, el problema de asignar una forma

lógica a las oraciones de actitud proposicional (que es equivalente al acomodo del análisis de las atribuciones de creencia dentro de una teoría composicional del significado) no es independiente del problema de cómo caracterizar el contenido de nuestras actitudes proposicionales).